REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **PERTENENCIA**
(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA)
Radicado: **110014003016 2019 00498 00**
Demandante: **LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO Y OTRO.**
Demandado: **MARÍA PAUBLINA LEIVA ALGARRA Y OTRO.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], procede el despacho a resolver lo ordenado en audiencia del 2 de marzo de 2023[2], por cuanto las dimensiones de la letra en que esta elaborada la valla no cumple lo dispuesto en el numeral 7 del articulo 375 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1.-El artículo 138 del C.G.P., dispone:

> *"La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas".*

De acuerdo con lo anterior, revisada la actuación procesal la parte debe rehacer el tramite de la valla teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P:

Teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"(...). 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*
>
> *a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
> *b) El nombre del demandante;*
> *c) El nombre del demandado;*
> *d) El número de radicación del proceso;*
> *e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
> *f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
> *g) La identificación del predio.*

---

[1] Dto pdf 35 exp dig.
[2] Dto pdf 25 ib.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho".

2.-En consonancia con lo anterior, se tiene que las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir no fueron notificados en debida forma, pues la valla no contiene los parámetros legales para ser tenida en cuenta y como no se puede omitir ninguna de las condiciones que la ley señala.

Conforme a lo expuesto, se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir de la publicación de la valla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todo lo actuado respecto a las personas indeterminadas.

2.-Advertir que las pruebas practicadas en el curso de la audiencia del 2 de marzo de 2023[3], conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

3.- ORDENAR al apoderado de la parte actora proceda a la fijación de la valla y su acreditación, a fin de continuar con el emplazamiento de las personas indeterminadas.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[3] Dto pdf 25 ib.